Año de 1949 Miércoles 5 de Octubre Núm. 120

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

Servicio de la Madera

Circular número 18 por la que se señala el período de vigencia de las hojas de compras correspondientes a los Certificados profesionales de las clases A, B, C y D.

Próximo el fin del año forestal 1948-49 y, por tanto, el del período de vigencia de las hojas de compras relativas a los Certificados profesionales de explotadores de montes, aserradores y aserradores almacenistas, de las clases A, B, C y D expedidas para dicho año, resulta conveniente proceder a su anulación, con carácter general, concretando las penalidades que por su utilización fuera de plazo han de imponerse a los posibles infractores. Por otra parte, el hecho observado de que—en aquellas provincias donde los industriales adquieren preferentemente la madera en montes de propiedad particular—dejan de anotarse en las hojas de compras las adquisiciones realizadas, contraviniendo lo dispuesto y causando un grave perjuicio en relación con los fines de regulación de la distribución que este Servicio tiene encomendados, hace necesaria la adopción de medidas conducentes a evitar tales ocultaciones. Por ello, esta Jefatura dispone:

Primero. A partir de 1 de Octubre de 1949 no podrá utilizarse, considerándose nulo a todos los efectos, ningún Certificado profesional que no se presente acompañado de las hojas de compras correspondientes al año forestal 1949 50.

La utilización de la hoja correspondiente al 1948-49 para la adquisición de madera en rollo o de aprovechamientos de montes de propiedad pública o particular, dentro del año forestal 1949-50, determinará que por este Servicio se anule el Certificado profesional correspondiente al titular infractor.

Segundo. Las capacidades de compra correspondientes a los Certificados profesionales de las clases A, B y C, y cuyas áreas económicas incluyan alguna de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Asturias, Lugo, Coruña, Orense, Pontevedra y Huelva, se fijarán para el año 1950 51 en relación con las adquisiciones que se hayan consignado en las hojas de compras correspondientes al año forestal 1949 50.

Madrid, 24 de Septiembre de 1949. El Jefe del Servicio, José María Barnola.

(Del B. O. del E., 1 Octubre, n.º 274.)

1536

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Circular dando normas para la confección y formación de las matrículas correspondientes al ejercicio de 1950

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales

Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendiendo en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general

Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuídos por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres de tarifas, secciones, grupos, clase y epigrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de Octubre de 1945, dando cumplimiento a la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio del mismo año, queda reformado en el siguiente encasillado:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombres del contribuyente.
3. Calle y número del local en que se ejerce la industria.
4. Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5. Tarifa, sección, grupo, clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6. Cuota del Tesoro.
7. Recargo municipal acordado que no podra exceder del 25 por 100 de la cuota del Tesoro.
8. Recargo provincial del 40 por 100 de la cuota del Tesoro.
9. Recargo transitorio del 20 por 100 sobre dicha cuota, establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1946 en su artículo 5.º
10. Recargo del Paro Obrero del 6,66 por 100 sobre la referida cuota para aquellos Ayuntamientos que lo tuvieren establecido.
11. Recargo del 5 por 100, establecido por la Ley de 23 de Diciembre de 1948, sobre la cuota del Tesoro y el Recargo transitorio.
12. Casilla en blanco.
13. Total contribución.
14. Corresponde al año.
15. Corresponde al semestre.
16. Corresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de Julio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas, deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibo o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA 1.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 49, 53, 54 y 76.

Sección 2.ª

Epígrafes: 193, 200, 202 al 206, 209 al 216, 218 y 221 al 223.

Sección 3.ª

Epígrafes: 227 al 265.

Sección 4.ª

Epígrafes: 266 al 316.

TARIFA 2.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 319.

Sección 2.ª

Epígrafes: 325 y 326, 329 al 333.

Sección 3.ª

Epígrafes: 334, nota 1.ª

Sección 4.ª

Epígrafes: 359, 361, 362, 368, 369, 370 al 380, 381, 382 al 388.

TARIFA 3.ª—*Grupo 1.º*

Epígrafes: 389 (párrafo 2.º) y 398.

Grupo 2.º

Epígrafes: 470.

Grupo 5.º

Epígrafes: 589, 616, 634, 635, 637, 642 y 646.

Grupo 6.º

Epígrafes: 663 y 665.

Grupo 7.º

Epígrafes: 672 al 684, 687, 688, 690 y 691.

Grupo 9.º

Epígrafes: 710 al 713, 715, 719, 722, 728, 732, 736, 741, 742, 743, 744, 746 al 748, 750, 769 al 776, 778 al 781, 784, 792, 795, 798, 800, 801, 804, 806 al 808.

Grupo 10.º

Epígrafes: 836.

TARIFA 4.ª

Epígrafes: 1009 al 1012.

TARIFA 5.ª—*Sección 1.ª*

Epígrafes: 1039, 1040, 1042, 1059, 1074, 1076 al 1078, 1081 al 1083.

Sección 2.ª

Epígrafes: 1089, 1090, 1099 al 1101, 1103, 1104 y 1105.

Sección 3.ª

Epígrafes: 1107 al 1110, 1117, 1118, 1119, 1125, 1126, 1132 y 1133.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 a 100 pesetas.

Para la mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes, tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o mas recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de Marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Numero de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombres del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula debe reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no haya surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirá en matrícula los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio y no hubieran presentado el acta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferior a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación con arreglo a las tarifas vigentes.

Recargos municipales

Podrá imponerse por los Ayuntamientos un recargo para atenciones municipales hasta el límite de 25 por 100 sobre las cuotas.

Paro obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de esta contribución, harán figurar éste en las matrículas, debiendo tener en cuenta que por Orden Ministerial de 11 de Octubre de 1945 se estableció el 6,66 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez dí s, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946, los Ayuntamientos están exentos de reintegrar la matrícula de la contribución industrial, la lista cobratoria y las certificaciones que deberán unirse a la misma.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuáles son éstas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer por las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no, en la localidad, industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y, a ser posible, el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de Marzo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de Noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.° Cuando la matrícula no esté formada por la correspondiente orden de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre y trimestre.

2.° Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.° Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.° Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.° Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.° Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.° Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industria a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 849, tal como ya se consignaron en la matrícula para el ejercicio de 1944, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 850.

Médicos

No siendo conocida la cuota que el Colegio asignará a cada uno, no deben incluirse en matrícula y tributarán conforme al régimen aprobado por Orden de 14 de Julio de 1926.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente la excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

Los Alcaldes y demás autoridades para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la Sección 4.ª de la tarifa 1.ª, epígrafes 266 al 316, y de la tarifa 4.ª, epígrafes 1009 al 1012, ambos inclusive, de las vigentes tarifas de la contribución industrial, deberán exigir de estos industriales las patentes correspondientes, quedando incursos, si así no lo hicieran, en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente Reglamento de esta contribución.

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de las industrias citadas, habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta dentro de los primeros quince días del año o al dar principio al ejercicio de la industria.

Las altas que por esta clase de industria se presenten en las Alcaldías, deberán reintegrarse con el timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) y presentarse por duplicado, devolviendo uno de los ejemplares al interesado y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas Públicas, con una diligencia en la que se haga constar haber dado orden al Recaudador de contribuciones para que expida la patente correspondiente, debiendo practicarse previamente la liquidación que proceda y dar de oficio la orden citada al Recaudador.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatario, propietarios o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación del alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 7 de Agosto y 8 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente, y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías, se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 19 de Diciembre último, las declaraciones de *alta* para el ejercicio de cualquier industria, a excepción de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 4.ª, «Industrias en ambulancia», y en la Tarifa 2.ª, Sección 4.ª «Espectáculos y sus similares», que se tramitarán como en la actualidad por los Ayuntamientos respectivos; deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, del día 22 del citado mes, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación en el acto de la presentación o dentro de cinco días siguientes, a partir de la misma, no debiendo admitirse en las Alcaldías ningún *alta* que no sea por *patentes o espectáculos,* con el fin de evitar molestias y perjuicios a los contribuyentes.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matrícula, para poder conocer, en cualquier momento, el importe total de todas las tarifas; no obstante, su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta circular.

Para esta clase de industrias deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público, «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice «corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes, de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice: «Corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.º del Reglamento.

1.º Los coches destinados al alquiler tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.º Los autobuses u ómnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un minimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo del 10 por 100 por las mercancías o excesos de equipajes que puedan transportar.

3.º Los autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un minimum de 10 HP.; si se emplearan tractores, pagarán a razón de 36 pesetas por caballo y año si van provistos de un sólo remolque, satisfaciendo un 25 por 100 más de la cuota por cada remolque restante.

Ambas cuotas han de ser deducidas en un 25 por 100.

Recargos

El 25 por 100, como máximo, sobre la cuota del Tesoro, como Recargo municipal.

El 40 por 100 de Recargo provincial, sobre la cuota del Tesoro.

El 20 por 100 de Recargo Transitorio, también sobre la cuota del Tesoro, establecido por la Ley de 31 de Diciembre de 1946, y

El 5 por 100 sobre la cuota y Recargo Transitorio, establecido por la Ley de 23 de Diciembre de 1948.

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características del modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, deberán remitir, *por separado de la matrícula,* certificaciones negativas acreditando este extremo.

Tonelaje y asientos

En los Padrones de la clase C (camiones) y en su casilla correspondiente, deberá consignarse el número de toneladas de carga máxima del vehículo, y en los de la clase B (omnibus), el número de asientos.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar el documento de que se trate; pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de tomar tan repetidas matrículas para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dicho documento cobratorio no tiene entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se nombrará un comisionado que se personará en la Alcaldía correspondiente para su confección, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcalde y Secretario que den lugar a llevar a efecto esta advertencia, por negligencia en el cumplimiento de los servicios que se les ordena.

Segovia, 26 de Septiembre de 1949. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1590

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, el Excelentísimo Sr. don César Balmaseda Echeverría, Marqués de Casasola, vecino de Madrid, la concesión de un aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo, derivado del río Moros, en término municipal de Valdeprados, Otero (Segovia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma: La obra de toma consta de un azud de 1,25 metros de altura y 24,00 metros de longitud en su parte central, y en 10,00 metros de longitud se dispone un vertedero, cuyo labio estará 0,25 metros más bajo que el resto del azud. A la parte izquierda del azud se efectuará la toma en sección rectangular de 0,20 metros de lado, pasando el agua a una acequia. En esta misma acequia y a 217,00 metros de su origen se construirá un pequeño pozo y una caseta para alojar un grupo moto-bomba y elevar el agua a otra acequia para dominar toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 3 de Octubre de 1949. El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VALDEVACAS DE MONTEJO

SUBASTA DE PASTOS

El día siete del mes de de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal que me sustituya, de un miembro de la Corporación municipal, de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos para 700 lanares, 38 mayores y vacunos y 46 cabrías, del monte número 92 A del Catálogo, denominado «El Enebral», de los propios de este pueblo, para el año forestal de 1949-50, bajo el tipo de tasación de tres mil diez pesetas (3.010,00 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones optando a la subasta pueden ser presentadas en dicha Secretaría los días hábiles durante las horas de diez a trece hasta media hora antes a la señalada para la celebración de dicha subasta.

Los gastos que origine el expediente, así como los de gestión técnica, reintegros, derechos reales, anuncios y demás inherentes a la subasta, serán de cuenta del rematante.

Valdevacas de Montejo, 15 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Paulino Martín.

1588

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTAS

El día dos de Noviembre próximo a las once y trece horas, respectivamente, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas de aprovechamientos de productos primarios de madera y leña de tronco de los montes de estos propios, números 132 y 133 del catálogo, cuya Mesa presidirá el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, un Empleado del ramo de Montes designado por el Distrito Forestal, del Secretario de este Ayuntamiento y del Notario, que darán fe de los actos.

Estos aprovechamientos corresponden al año forestal 1949 50. cuyos montes, tipos de tasación y demás datos a continuación se expresan:

Monte «El Mayor y Solilleja».—Número de pinos, 720; metros cúbicos de madera, 272,414 con corteza; metros cúbicos de leña, 120,511; cupo de traviesas, 81,724 metros cúbicos para vía de ancho normal; grupo de clasificación del monte, 1.°; tope máximo de licitación cincuenta y cinco mil cuarenta y una pesetas y sesenta y dos céntimos (55.041,62 pesetas); tope mínimo cincuenta mil ciento dieciséis pesetas y ochenta céntimos (50.116,80 pesetas), certificado a exigir, A, B ó C.

Monte «Cafria».—Número de pinos, 135; metros cúbicos de madera, 247,263 con corteza; metros cúbicos de leña, 54,556; cupo de traviesas, 74,178 metros cúbicos para vía de ancho normal; grupo de clasificación del monte, 1.°; tope máximo de licitación, cuarenta y seis mil doscientas ochenta y tres pesetas y noventa y cuatro céntimos (46.283,94 pesetas); tope mínimo, cuarenta y dos mil trescientas dieciséis pesetas y cuarenta y dos céntimos (42.316,42 pesetas); certificado a exigir, A, B ó C.

En ambas adjudicaciones el volumen correspondiente a la leña de copas se excluye.

Estas subastas se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados y han de presentarse en la hora anterior a la señalada para su celebración, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas).

A los pliegos acompañarán los proponentes el Certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta, acompañando también el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del tope mínimo de tasación.

El Certificado profesional puede ser sustituído por un testimonio notarial del mismo.

Estas subastas se celebrarán con sujeción a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de Noviembre de 1948, Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto último, pliego de condiciones facultativas publicado en el BOTETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Diciembre de 1948 y al del económico administrativas formado por este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El importe de gestión técnica, anuncios, reintegros, gastos de escrituras y demás que se originen, serán de cuenta del rematante.

El resguardo de la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 de la cantidad objeto del remate, será depositado en esta Alcaldía dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta.

En caso de resultar desiertas alguna de ellas, se celebrarán nuevamente a las mismas horas y en iguales condiciones el día nueve de dicho mes.

Carbonero el Mayor, 28 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, David Rubio.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., en el monte..., de la pertenencia..., ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras número,.., presentada...

Capacidad máxima de adquisición ralativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indice adicional...

I) Indice de adjudicación total (I = c + d)...

... a ... de ... de 1949.

El Interesado.

1566

OLOMBRADA

Exacciones municipales

Acordado por este Ayuntamiento por mayoría absoluta, en sesión del día 3 del actual, conforme previenen los artículos 266 y 267 del Decreto Regulador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, la imposición y establecimiento de una tasa de licencias para industrias callejeras y ambulantes comprendidas en el número 21 del artículo 11 de dicho texto legal, y el arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes con arreglo a las bases 22 y 28 de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y arts. 114 y 145 del citado Decreto, para regir en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1950, se hace público por medio del presente edicto, que conforme a lo preceptuado en el artículo 269 del precitado Decreto, se halla expuesto al público dicho acuerdo, juntamente con las respectivas ordenanzas, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y horas de oficinas se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Olombrada a 28 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Victoriano Sanz.

1564

SAMBOAL

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones al padron de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público dicho documento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, las que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Samboal a 28 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Eladio Andrés.

1584

EL ESPINAR

Habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la contribución territorial rústica para el próximo ejercicio económico de 1950, se hace público por medio del presente que el expresado documento se encuentra expuesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

El Espinar a 29 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

1580

VILLAGONZALO DE COCA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que han de versar sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Villagonzalo de Coca a 30 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Julio Rincón.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTEMILANOS.
ARAGONESES.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUELLAR

Apellidos nombres y apodos de los procesados

Estaganovid, Pedro.—De 38 años, hijo de Petro y Fencher, casado, natural de Yugoeslavia, calderero, vecino que fué de Madrid, calle Sainz de Baranda, número 57, procesado por estafa en el sumario número 23 de 1949; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar dentro del término de diez días, con el fin de practicar diligencias y constituirse en prisión.

Cuéllar a 23 de Septiembre de 1949.—El Juez de Instrucción, Luis Felipe G. Arenal.—El Secretario, Francisco González.

Ramos Soldevid, Juan.—De 18 años, hijo de Alberto y Luisa, natural de Gironella, soltero, calderero, domiciliado últimamente en Madrid, calle Sainz de Baranda, número 57, procesado por el delito de estafa en el sumario número 23 de 1949; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar dentro del término de diez días a practicar diligencias y constituirse en prisión.

Cuéllar a 23 de Septiembre de 1949.—El Juez de Instrucción, Luis Felipe G. Arenal.—El Secretario, Francisco González.

Christou Dordi, Alberto.—De 24 años, hijo de Chistro y Mileva, natural de Corfú (Grecia), soltero, domador de fieras, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Sainz de Baranda, 57, procesado por estafa en la causa número 23 de 1949; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar dentro del término de diez días a practicar diligencias y constituirse en prisión.

Cuéllar, 23 de Septiembre de 1949. El Juez de Instrucción, Luis Felipe G. Arenal.—El Secretario, Francisco González.

Chistrou Dordi, Rangel, conocido por Antonio.—De 30 años, hijo de Chistro y Mileva, natural de Corfú (Grecia), casado, domador de fieras, vecino de Madrid, calle Sainz de Baranda, 57, procesado por el delito de estafa en la causa número 23 de 1949; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cuéllar dentro del término de diez días para practicar diligencias y constituirse en prisión.

Cuéllar, 23 de Septiembre de 1949. El Juez de Instrucción, Luis Felipe G. Arenal.—El Secretario, Francisco González.

1561

CANTALEJO

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Comarcal sustituto de esta ciudad y su Comarca, en providencia de hoy, dictada en virtud de demanda de proceso civil de cognición instado en este Juzgado por don Bernabé de Santos García, como heredero de su padre don Leandro de Santos Sanz, quien a su vez lo es de doña Lucía de Santos Sanz, contra don Pablo de Lucas Diego, don Dionisio Lobo Sacristán, don Mariano Matesanz Sanz, don Luis Sacristán Herrero y don Bonifacio Matesanz Sanz, y contra cualquier otro que ostente el carácter de heredero de don Victoriano Matesanz Miranda, sobre entrega de mitad de un inmueble llevado por éste en usufructo, cuantía 4.000 pesetas, correspondientes a la herencia de su primera esposa doña Lucía de Santos Sanz, y por si existiera alguna otra persona que ostente el título de heredero, en ignorado paradero, por la presente se les cita y emplaza para que dentro del improrrogable plazo de seis días y previa exhibición de los originales que estarán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, comparezcan y contesten a la referida demanda instada por el Sr. de Santos, lo que a su derecho les convenga, y en caso de no hacerlo, se seguirá el procedimiento contra los demandados que se han expresado de conocido domicilio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a cualquier otro que ostente título de heredero de don Victoriano Matesanz Miranda, a que se contrae la demanda que se ha hecho alusión en ingnorado paradero, extiendo la presente cédula que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado Comarcal y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cantalejo a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario. P. H., Alejandro Matesanz.

IMPRENTA PROVINCIAL